

Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

1155/2019

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE
GESTIÓN DEL TERRITORIO.**

10 de abril del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de junio del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"En mi petición de información solicito la cantidad de bicicletas que estaban dentro del taller ese día, la respuesta dicen ser un aproximado de 300 bicicletas, la respuesta no es precisa puesto que supongo el taller debe tener un control de ingreso y salida de bicicletas" (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En sentido **afirmativo**
parcialmente.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1155/2019.SUJETO OBLIGADO:
COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATEGICA DE GESTIÓN DEL
TERRITORIO.COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1155/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 01780719, consistente en:

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve notificó la respuesta en sentido **afirmativa parcialmente**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de abril del año en curso, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día siguiente, generándose número de folio 04296.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1155/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1,

fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 02 dos de mayo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/762/2019, el día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, vía Infomex Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de constancias, se da vista. A través de acuerdo de fecha 13 trece de mayo de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio CGEGT/UT/5239/2019 signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la ampliación a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, se dio cuenta que el día 14 catorce de mayo del citado año, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de 03 tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud 01780719	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	21/marzo/2019
Surte efectos:	22/marzo/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/marzo/2019
Concluye término para interposición:	12/abril/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/abril/2019
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente petitionó lo siguiente:

SÚOÜÜÜÜ ÒRÁCE dE ÉÁ
+æ&&5) ÁYÉÁ
Òlã ã æã[K] [{ à!^Á
â^Á^!•[] æÁ ðæ

"En <https://www.informador.mx/jalisco/Proxima-semana-anuncio-de-plan-para-aliviar-MiBici-20190228-0039.html> se ve un video donde hacen declaraciones dos personas en un taller de bicicletas de Mibici, solicito ¿domicilio del taller? ¿qué día grabaron el video y cuántas bicicletas estaban dentro del taller ese día y cuántas personas trabajan en el taller? ¿cuánto gana el Gerente Mibici?" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado de la gestión realizada dictó respuesta en la que señalaba:

Resolutivo:

- I.- Este sujeto obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.
- II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría del Transporte sectorizada a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.
- III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaría realizó las gestiones correspondientes siendo AFIRMATIVA PARCIAL toda vez que derivado del contenido de la solicitud, se informa que la Dirección General de Seguridad Vial, manifiesta lo siguiente:
"Respecto al primer cuestionamiento el domicilio de taller es Calzada del Federalismo Sur No. 403, Zona Centro, 44100, municipio de Guadalajara, Jalisco. En relación al segundo cuestionamiento ¿Qué día grabaron el video y cuantas bicicletas estaban en el taller ese día y cuantas personas trabajan en el taller? El video fue grabado el día miércoles 27 de febrero, hay un aproximado de 300 bicicletas y 10 personas trabajando en el taller.

Finalmente en cuanto a su pregunta ¿Cuánto gana el Gerente de Mi Bici? Le indico que Noe Santana es gerente BKT Bici Pública, empresa privada que realiza trabajo de operación de Mi Bici y su Salario no corresponde a la Secretaría de Transporte."

Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 17.1 fracción I inciso g y fracción IV, 86.1 fracción II, 87.1 fracción III, 89, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

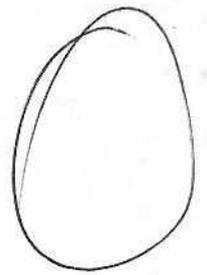
Así, la parte solicitante se inconformó, señalando: "En mi petición de información solicito la cantidad de bicicletas que estaban dentro del taller ese día, la respuesta dicen ser un aproximado de 300 bicicletas, la respuesta no es precisa puesto que supongo el taller debe tener un control de ingreso y salida de bicicletas" (Sic)

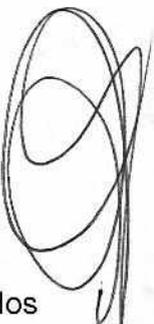
SÚOÜÜÜÜ ÒRÁCE dE ÉÁ
+æ&&5) ÁYÉÁ
Òlã ã æã[K] [{ à!^Á
â^Á^!•[] æÁ ðæ

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que realizó actos positivos, refiriendo que se requirió a la Dirección General de Infraestructura Vial para que proporcionara la información, manifestando dicha área que se hace hincapié en que, no se cuenta con la información exacta respecto a la cantidad de bicicletas que se encontraban ese día en el taller, en razón de que no se generan reportes al respecto, pero con el ánimo de privilegiar la transparencia y máxima publicidad, se informó un número promedio, no obstante, sí se contaba con la información respecto al ingreso de bicicletas al taller, misma que por temas operativos y contractuales se realiza de manera mensual, pero que para la atención de la solicitud se generó respecto a la fecha solicitada, tal y como se ilustra en la siguiente captura para un mejor proveer:

DATOS GENERALES

N. Bicicleta	Fecha
917	27/02/2016
273	27/02/2016
1840	27/02/2016
1	27/02/2016
129	27/02/2016
274	27/02/2016
1844	27/02/2016
20	27/02/2016
486	27/02/2016
1995	27/02/2016
1898	27/02/2016
498	27/02/2016
708	27/02/2016
119	27/02/2016
922	27/02/2016
1979	27/02/2016





Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 13 trece de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la ampliación a la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que se realizaron actos positivos, como se advierte en el informe remitido por el sujeto obligado, en el cual hace entrega de información categórica consistente en un listado del ingreso de bicicletas al taller en la fecha referenciada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



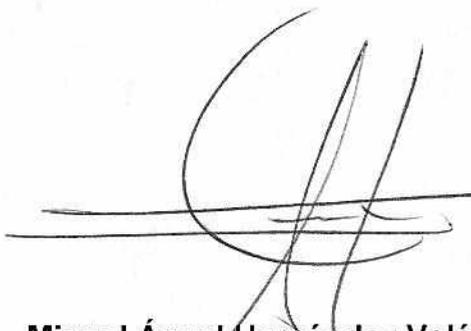
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1155/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----
GALA/XGRJ.